

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4
CACERES**

AUTO: 00104/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PALACIO DE JUSTICIA. RONDA SAN FRANCISCO S/N.
Teléfono: 927620405, Fax:
Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: 1
Modelo: N37190

N.I.G.: 10037 41 1 2021 0003252

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000522 /2021

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000522 /2021

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE , ACREEDOR , INTERVINIENTE D/ña. JUAN ANTONIO CANO CRUZ, CAJA RURAL DE
EXTREMADURA ,SOC.COOP.DE CREDITO ,

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Cáceres, a diez de Julio de dos mi veintitrés.

Dada cuenta y, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Por el concursado se ha formulado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndose dado traslado a los acreedores interesados, sin que ninguno de ellos haya formulado oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 486 TRLC establece dos modalidades de exoneración del pasivo insatisfecho, interesando en este caso el concursado la segunda de ellas (*"El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe: (...) 2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa*

activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa)".

El art. 487 TRLC establece una serie de excepciones, de tal modo que de concurrir alguna de ellas, el concursado no podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho. De la información y documentación aportada por el concursado no se desprende que concorra alguna de las circunstancias (excepciones) referidas en dicho precepto. Asimismo, el art. 488 TRLC establece una serie de prohibiciones para el caso de que se hubiera obtenido una exoneración del pasivo insatisfecho con anterioridad, no siendo éste el caso.

El deudor ha manifestado que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en TRLC que impiden obtener la exoneración, habiendo acompañado las declaraciones de IRPF de los tres últimos años (art. 501.3 TRLC).

SEGUNDO. El art. 489 TRLC dispone que la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas que conforman la masa pasiva del concurso, sin que los créditos relacionados en este caso por el deudor estén incluidos entre las excepciones que igualmente relaciona el art. 489 TRLC.

TERCERO. De la documentación aportada por el deudor se desprende que el concurso carece de masa activa que haya de ser liquidada (en los términos del art. 37 bis TRLC).

CUARTO. El art. 502 TRLC establece que si los acreedores personados no se opusieron a la solicitud del deudor -como ha sido el caso-, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en el TRLC, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En este caso ha de concederse la exoneración del pasivo insatisfecho, si bien mediante esta resolución y no en la que declare la conclusión del concurso, puesto que esta última fue ya dictada en aplicación del TRLC en su redacción previa a la reforma del art. 502 TRLC operada por la Ley 16/22.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo conceder al concursado la exoneración del pasivo insatisfecho, con los siguientes efectos:

crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado (art. 492 TRLC).

3. Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo la exoneración del pasivo insatisfecho.

4. Líbrese mandamiento a los acreedores que hayan informado a sistemas de información crediticia del impago o mora de deuda exonerada, a fin de que comuniquen la exoneración a dichos sistemas de información crediticia y a fin de que procedan a la debida actualización de sus registros. En todo caso, el deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

5. Cabe revocación en los términos de los arts. 493 y ss. TRLC.

6. Librese Edicto para su publicación en el Registro Público Concursal del que se hará entrega a la representación procesal del concursado para su diligenciado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso (art. 481, en relación con art. 502.1 TRLC).

Así lo dispone, manda y firma Doña AÍDA DE LA CRUZ DE LA TORRE, magistrado-juez del Juzgado de INSTRUCCIÓN N° 3 de Cáceres. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo dispuesto. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
